



**NOTARIA DECIMA QUINTA
DEL CANTON GUAYAQUIL**
TERCER
**TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AGENCIA COLCOCA
DORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA.

No. _____

Otorgado por _____

a favor de _____

Protocolo del año 19 92

DEL NOTARIO

Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA

_____ de 19 92

0

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

20962

12

RESOLUCION No. 93-2-1-1- 0000171

MANUEL MOLINA JALIL

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 9 de diciembre de 1992 se ha otorgado ante el Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, doctor Miguel Vernaza Requena, la escritura pública de constitución simultánea de la Compañía Anónima "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA"

QUE la abogada Beatriz Bordes de Gebert, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. 92-380-SV de 30 de noviembre de 1992, emite informe favorable para la constitución de la compañía;

QUE el Departamento Jurídico mediante oficio No. SC-DJ-CA-93-112 del 21 de enero de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-92489 de 18 de noviembre de 1992; y, ADM-92508 de 11 de diciembre de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución simultánea de "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA" con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones de un mil sucres cada una, de conformidad con los términos constantes de la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL



dic. 9-92

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA AGENCIA COLCADERA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA.

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: la Abogada BEATRIZ BORDES de GEBERT, quien declara ser de estado civil casada, de profesión como queda indicado; Ingeniero ROBERTO BORDES NORIEGA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial; WALTER LADD LOPEZ, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; LAURA BORDES NORIEGA, de estado civil divorciada, de profesión Ejecutiva; YENNY LADD LOPEZ, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO, En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste el Contrato constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Foja 2 de 2

0000171

Resolución No. 93-2-1-1-

"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA"

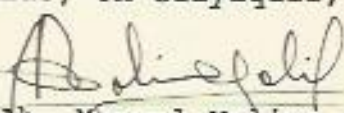
matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública, se publique por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

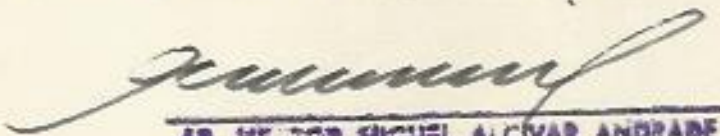

Ab. Manuel Molina Jalil

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

25 ENE 1993

p. AMdeA. Adem
DL:HVC

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda inscrita la presente Resolución de fojas 5.346 a 5.347, número 2.003 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.578 del Repertorio.- Guayaquil, febrero - doce de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR INGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Intevienen en la celebración de la presente Escritura, los Señores: Abogada ¹ Beatriz Bordes de Gebert; Ingeniero Comercial ² Roberto Bordes Noriega; Señor ³ Walter Ladd López; Señora ⁴ Laura Bordes Noriega y Señora ⁵ Yenny Ladd López, ciudadanos de nacionalidad Ecuatoriana y con residencia en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran

que es su voluntad constituir una Compañía que se registrá por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA". CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "Agencia Colocadora de Seguros Hanne S.A. HAGESA" se constituye una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El Objeto Social

de la Compañía es la gestión, colocación y obtención de Contratos de Seguros para una o varias Compañías Aseguradoras legalmente constituidas y establecidas en el País, incluyéndose el asesoramiento especializado en seguros; y en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o conexos con su objeto y permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO: El Domicilio principal de

la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer Sucursales, Agencias, comisiones y oficinas dentro o fuera del País de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá una duración de



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

VEINTI CUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Constitutivo de la Compañía. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA - ARTICULO QUINTO: El Capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres divididos en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado y otorga a su propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO SEPTIMO: Se considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas respectivamente. ARTICULO OCTAVO: Todo Accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante Poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO NOVENO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y estos Estatutos. TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO: La Junta General compuesta por accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano Supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la Convocatoria. ARTICULO

DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos quince días al fijado para la misma. En el caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del País, la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con quince días de anticipación, también por medio de cable, fax o telex. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del País y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: Salvo lo establecido en el Artículo Décimo quinto, las Juntas Generales requerirán en Primera Convocatoria, la concurrencia de por lo menos, un número de accionistas



Dr. MIGUEL VÉRNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

que represente el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quorum en la Primera Convocatoria, se procederá a una Segunda Convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta Segunda Convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en Primera Convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes Estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir en Primera Convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En Segunda Convocatoria, bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quorum en la Segunda Convocatoria, se efectuará una Tercera Convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse éste particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas, tanto ordinarias

como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes una para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- (a) Elegir Presidente, Gerente General,

Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar su remuneración

y removerlos; (b) Aprobar u objetar los balances y cuentas

que se presenten a su consideración, siempre que

hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; (c)

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución

y liquidación voluntaria de la Compañía; (d) Acordar el

aumento o disminución del capital social y la reforma o

modificación de los Estatutos; (e) Resolver la forma en

que deberán distribuirse las utilidades; (f) Interpretar

con carácter de obligatoria las disposiciones de estos

Estatutos; (g) Resolver cualquier asunto que le incumba

según estos Estatutos y las Leyes pertinentes; y además

todas las que no fueren de competencia de otros

organismos o funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las

Actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas

moviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con

numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una

por el Gerente General. Las Actas podrán ser aprobadas en

la misma sesión y los Acuerdos y Resoluciones que se

expidan surtirán efecto inmediatamente. Las Actas serán



Dr. MIGUEL VERNAZA Rfirmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión,
Notario Décimo Quinto
QUAYAGUIL

salvo el caso establecido en el Artículo Décimo segundo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponden indistintamente al Presidente o al Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por éstos Estatutos no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario, balance general y las operaciones de la Compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; f) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las

resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la Compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General.

TITULO CUARTO: DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la Compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, la Junta General determinará el número de Gerentes y Subgerentes a elegirse de acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso en las que no podrá estar la de representación legal. TITULO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde indistintamente al

RL Presidente o al Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente y Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o Procuradores, especialmente las normas comprendidas en el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales durarán Dos años en el ejercicio



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los Accionistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO: La Compañía procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para éste

efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La disolución y liquidación se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: Abogada Beatriz Bordes de Gebert, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones y paga el valor total de cada una de las acciones suscritas en numerarios, esto es la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES; Ingeniero Comercial Roberto Bordes Noriega, ha suscrito una acción y paga en numerario el valor total de un acción, esto es UN MIL SUCRES; Señor Walter Ladd López, ha suscrito una acción y paga en numerario el valor total de su acción, esto es la suma de UN MIL SUCRES; Señora Laura Bordes Noriega, ha suscrito una acción y paga en numerario el valor total de su acción, esto es la suma de UN MIL SUCRES; Señora Yenny Ladd López, ha suscrito una acción y paga en numerario el valor total de su acción, esto es la suma de UN MIL SUCRES. El Capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerarios en su totalidad, conforme consta del correspondiente Certificado de Integración de Capital que se incorpora para su Protocolización. CLAUSULA CUARTA: Todos los comparecientes a esta Escritura autorizan a la Abogada



banco de préstamos

S/ 2'000.000,00

C.I.C.# 921203

CERTIFICADO

CERTIFICAMOS: que con fecha Diciembre 3 de 1992 hemos
recibido la cantidad de S/ 2'000.000,00 para
se depositados en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL a nombre
de la Compañía en formación que se denominará AGENCIA COLLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A.
de acuerdo con los siguientes detalles: HACESA.

NOMBRES

AB. BEATRIZ BORDES DE GEBERT
ING. COM. ROBERTO BORDES NORIEGA
SR. WALTER LADD LOPEZ
SRA. JENNY LADD LOPEZ
SRA LAURA BORDES NORIEGA

CAPITAL
1'996.000,00
S/ 1.000,00
1.000,00
1.000,00
1.000,00
S/ 2'000.000,00

SON DOS MILLONES 00/100

SUCRES

El indicado valor sera devuelto cuando se presente en este Banco
la siguiente documentación: Certificado de la Superintendencia de
Compañías, indicando que el trámite ha quedado concluido. Y FOTOCOPIA
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

BANCO DE PRÉSTAMOS

Carrión de la Cruz
GERENTE GENERAL

OFICINA CENTRAL - Venezuela 609 - tel. 216360 - quito - P.O.BOX 529 - tel. 022854 PRENSA QUITO
AGENCIA NORTE - patria y 10 de agosto - tel. 213225
AGENCIA N° 2 - 6 de diciembre y san ignacio - tel. 544126
SUCURSAL AMBATO - sucre y castilla - tel. 020050 - 020150
AGENCIA AMBATO - cevallos y ayllón tel. 022144 - 022909
SUCURSAL GUAYAQUIL - mariscal 1904 e Wingham terrace plus tel. 510253 - 510105



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
GUATEMALA

Beatriz Bordes de Gebert, a fin de que realice todos los
actos y contratos hasta la perfecta legalización de este
instrumento. Agregue Usted Señor Notario las demás
cláusulas de estilo para la perfecta validez de la
presente Escritura Pública. Firma Legible) Abogada
BEATRIZ BORDES de GEBERT. Registro número dos mil
seiscientos diez. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA
A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el
Certificado de Integración de Capital. Leída que fué
íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se
ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad
de acto de todo lo cual DOY FE.

Beatriz Bordes de Gebert
ABOGADA BEATRIZ BORDES DE GEBERT

C.C. # 0901536540

C. VOTACION. # 067-074

Roberto Bordes Noriega
INGENIERO ROBERTO BORDES NORIEGA

C.C. # 0904630936

C. VOTACION. # 011-052

Walter Ladd Lopez
WALTER LADD LOPEZ

C.C. # 04085542300-

C. VOTACION. # 262-078

Laura Bordes Noriega
LAURA BORDES NORIEGA

C.C. # 09-0658555-9

C. VOTACION. # 030-163




YENNY LADD LOPEZ

C.C. # 0905589875

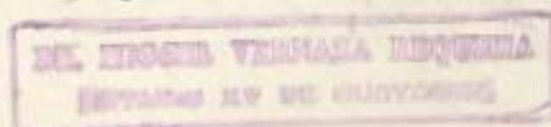
C. VOTACION. # 252-147



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER -
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES
DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

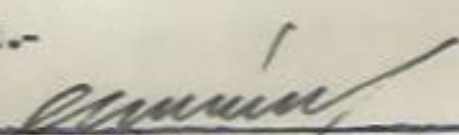


DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No. 93-2-1-1-
0000171, dictada por el Subintendente de Compañías, el
veinticinco de enero del presente año, por la cual le dá
su aprobación a la escritura de Constitución de Compañía
que antecede, al margen de la matriz de dicha escritura.
Guayaquil, Enero veintinueve de mil novecientos noventa
y tres.

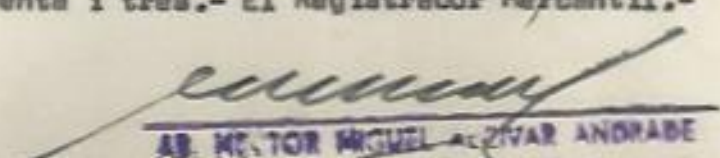


CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución nú -

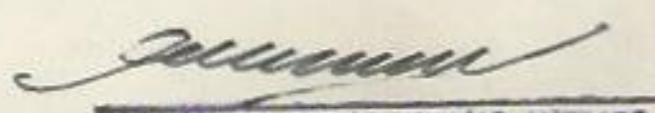
mero 93-2-1-1-0000171, dictado el 25 de enero de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la - Constitución de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA de fojas 5.348 a 5.360, número 2.004 del Registro Mercantil y - anotada bajo el número 3.579 del Repertorio.- Guayaquil, febrero doce de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cónsulo Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en del Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, febrero doce de - mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cónsulo Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA.- Guayaquil, febrero doce de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cónsulo Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el diario "Expreso" en su edición correspondiente al día miércoles veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres (Año 20-Nº 7.122) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS HANNE S.A. HAGESA"; con la razón de su aprobación. Guayaquil, 25 de Febrero de 1993.

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL



A decorative rectangular border with a repeating geometric pattern of stylized 'S' or 'Z' shapes, enclosing the text.

Dr. MIGUEL VERNAZA REQUENA

NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

BAQUERIZO MORENO 1119

EDIFICIO PLAZA

PRIMER PISO, OFICINA No. 103

TELEFONO 309670 - 309111

CASILLA 611